

Handwritten signature and date: 7/3/24



Quillacollo, septiembre 09 de 2024
C.M.O. Cte. N° 892/2024

Señor:
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente.-

Ref.: REMISIÓN LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 734/2024

De nuestra mayor consideración:

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 734/2024 de este Órgano Deliberante, con referencia: "Solicitud Aprobación de Proyecto de Ley Autónoma Municipal para el Control de Emisiones de Gases de Vehículos Motorizados" (H.R. N° 2238/2022), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Handwritten signature of the Mayor
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Handwritten signature of the Council Secretary
SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



C.C./AMC
ADM/LAM. N° 734/2024
1 copia

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 734/2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Mediante nota con Cite DES MAE N° 1072, de 10 de noviembre de 2023, recepcionada en Secretaría del Concejo Municipal con H.R. N° 2238/2023, en fecha 13 de noviembre de 2023, con Ref. "SOLICITUD APROBACION DE PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS", el Abog. Hector Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la señora, Abg. Jenny Orellana Piccolomini, Presidenta del Concejo Municipal, solicita la aprobación del proyecto de Ley Autónoma Municipal para el Control de Emisión de Gases de Vehículos Motorizados, para cuyo efecto se adjuntan los informes respectivos, para su consideración y pronunciamiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 002/2023, CITE SDPRYMA/DMA/RM-CA/N° 386/23, emitido por el TECNICO EN MEDICION DE GASES VEHICULARES, con Ref. INFORME TECNICO PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, quien establece que las recomendaciones de Contraloría General del Estado K2/AP01/Y13/E1(PF20/I), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la recomendación 5, específicamente a la tarea 3 que detalla lo siguiente: Se Planificara la verificación de emisiones vehiculares en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural y de Medio Ambiente. Mediante el cual recomienda a su autoridad la aprobación y posterior remisión al Concejo Municipal de Quillacollo, del Proyecto de Ley Municipal para el Control de Emisiones de Gases de Vehículos Motorizados, que permita generar mayor respuesta por parte de los contribuyentes para controlar el estado de sus vehículos, mediante la verificación de gases vehiculares, sugiriendo que esta normativa deberá estar enlazada con el REGISTRO UNICO PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL (RUAT).

Que, el Informe Financiero CITE GAMQ/JUV/152/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Jefe de Vehículos del G.A.M. de Quillacollo con Ref. INFORME FINANCIERO SEGÚN CITE DIR/REC/GAMQ/N° 738/23 PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, quien establece en sus conclusiones que el proyecto de Ley Municipal para el Control de Emisión de Gases de Vehículos Motorizados, permitirá generar mayor respuesta por parte de los contribuyentes para controlar el estado de sus vehículos mediante la verificación de gases vehiculares, sugiriendo que esta normativa deberá estar enlazada con el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

Que, el Informe Legal INF LEG.D.R.-G.A.M.Q./716/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, con Ref. PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, quien establece en sus conclusiones y recomendaciones remitir todos los antecedentes y sea con nota de atención, ante el H. Concejo Municipal de Quillacollo, para su consideración en el ámbito de su facultad y potestad legislativa y proceda a la aprobación del proyecto de "LEY MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS", constituido en Cuatro Titulos, Ocho Capítulos, Veintidos Artículos, Cuatro Disposiciones Transitorias, Dos Disposiciones Adicionales.

Que las comisiones Primera, Cuarta y Quinta en Conclusiones y Recomendaciones señalan: De la lectura y revisión a los antecedentes y la documentación adjunta a la nota con Ref. "SOLICITUD APROBACION DE PROYECTO DE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS", las comisiones Primera, Cuarta y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

1. En cumplimiento de la normativa legal vigente y los derechos constitucionales establecidos dentro de nuestra Constitución Política del Estado y lo dispuesto en la Ley Municipal 01/2013 (De Ordenamiento Jurídico y Administrativo) en su Art. 8, se APRUEBE EL PROYECTO DE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL PARA "EL CONTROL DE EMISIONES DE GASES DE VEHICULOS MOTORIZADOS", dentro el Municipio de Quillacollo.

Fundamentos Legales:

Que, el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición o normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país." Asimismo conforme Artículo 272 de la CPE, que consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica, "la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Organos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones." Por consiguiente según el Artículo 283, "El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, tiene la facultad de emitir leyes, reglamentos, resoluciones, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas, dentro de su competencia y atribuciones."

Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Asimismo señala en Artículo 302, determina que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, parágrafo I inciso 5 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos". Por otro es su Artículo 33, señala "Que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente."

Que, el Artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez", establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la "facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", y la "planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social". Dentro de este contexto legal, el órgano legislativo tiene orientado el tratamiento de ésta política municipal la implementación de **NORMATIVA** acorde a la situación actual.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, define de forma precisa los objetivos de calidad del Medio Ambiente, atribuyendo a los Gobiernos Municipales, en su reglamento de contaminación atmosférica acciones destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales dentro su jurisdicción, que en su Artículo 1, señala "Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población", por otro en su Artículo 5, Señala que "La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1) Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental rural y urbana, 6) Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto, 7) Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales."

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su Artículo 11, "Establece que los Gobiernos Municipales deben ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales dentro el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en su Artículo 15, indica que la información y los datos obtenidos a través del monitoreo de la calidad del aire, deben ser convalidados, analizados y actualizados constantemente con el fin de definir medidas y acciones orientadas a evaluar y controlar la contaminación atmosférica, según los contaminantes indicados en el Anexo 1 del citado reglamento. Artículo 40 Señala que, los vehículos en circulación no deben emitir contaminantes atmosféricos en cantidades que excedan los límites permisibles de emisiones vehiculares."

Que, conforme la LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 09 de enero del 2014, expresamente en el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) determina "La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo a Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas." El Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones: 4 "En el ámbito de sus facultades y Competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"

Que, la LEY MUNICIPAL N° 001/2013 de ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL, señala en su Artículo 7 (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) que "Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: 1 El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal. 2 La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal. 3 Las Concejalías y los concejales Municipales. 4 Las ciudadanas y los ciudadanos. Debiendo encauzar dicha iniciativa a través de un concejal, de una comisión de la Directiva del Concejo Municipal. Una vez presentada que fuese la propuesta ciudadana a un concejal, esta instancia asumirá el proyecto, más no la anterior. Todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, en caso de ser necesario."

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentos no legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 4 de diciembre de 2023, recomendaron aprobar la "LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL PARA LA MEDICIÓN DE EMISIÓN DE GASES MOVILES O FIJOS EN LA ESTACION MUNICIPAL DE VERIFICACION DE EMISIONES GASES VEHICULARES", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 5 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo en su sesión en el día:

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013,

Telefono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

procede con la continuación del tratamiento del proyecto de "LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL": "PARA LA MEDICION DE EMISION DE GASES MOVILES O FIJOS EN LA ESTACION MUNICIPAL DE VERIFICACION DE EMISIONES GASES VEHICULARES", en su estación en detalle y revisión. Concluido el procedimiento en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal aprobó, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY. DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 734/2024

PARA LA MEDICION DE EMISION DE GASES MOVILES O FIJOS EN LA ESTACION MUNICIPAL DE VERIFICACION DE EMISIONES GASES VEHICULARES

**TITULO I
CAPITULO I
"DISPOSICIONES GENERALES"**

Artículo 1° (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto normal, controlar, prevenir, la emisión de gases contaminantes por vehículos motorizados, aplicando medidas técnicas, administrativas de prevención, para mitigar la contaminación ambiental provocada por la circulación de vehículos en la jurisdicción de Quillacollo.

Artículo 2° (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal es de aplicación dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

- Artículo 3° (Marco Legal).**- La presente Ley Municipal tiene como marco legal las siguientes normas:
- Constitución Política del Estado.
 - Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
 - Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
 - Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
 - Decreto Supremo N° 24176 de 08/12/1995, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
 - Decreto Ley N° 10135 de 16 de febrero de 1973 Código de Tránsito.
 - Resolución Suprema N° 187444 de 8 de junio de 1978 Reglamento del Código de Tránsito.
 - Decreto Supremo N° 24176 y Decreto Supremo N° 28139 de - Modificaciones y Aclaraciones en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica
 - DS 28139 que aprueba NB 62002 Límites Emisiones Fuentes Móviles

Artículo 4° (Alcance).- La presente Ley Municipal, rige para el control y seguimiento de las emisiones de gases de vehículos motorizados, sea cual fuere el tipo de vehículo y su sistema de propulsión, que será realizada en la Estación Municipal de Verificación de Emisiones de Gases Vehiculares, que funciona en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

- ARTICULO 5° (Fines).**- Los fines de la presente Ley Municipal:
- Es la implementación de la Estación Municipal, para la verificación de la emisión de gases de vehículos motorizados
 - Evitar la excesiva contaminación y por ende la contaminación atmosférica.

**CAPITULO II
"DE LAS DEFINICIONES"**

Artículo 6° (Definiciones).- Para los efectos de la presente Ley, enténdase por

a) Homologación - Acción de confirmar o reconocer procedimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente, su Decreto Reglamentario y la presente disposición legal

b) Certificado de Emisión de Control de Gases. Documento jurídico administrativo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo por sí mismo y/o con la asistencia de organizaciones privadas que avalen las

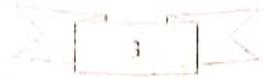
Teléfono- Fax: 591(4) 4260096

09/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

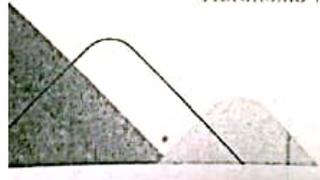
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo



¡Comprometidos con el Desarrollo!





Concejo Municipal

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- condiciones de funcionamiento de un vehículo
- e) Control vehicular de gases. Examen de verificación del funcionamiento de un vehículo motorizado, para determinar las cantidades de los componentes de emisiones de gases.
- d) Medida de Mitigación. Aplicación de políticas o acciones tendientes a minimizar los impactos adversos al medio ambiente.
- e) Seguimiento Ambiental. Todas las acciones técnica - administrativas, que permitan la aplicación del control ambiental.
- l) Monitoreo Ambiental. Sistema de seguimiento continuo de la calidad ambiental, a través de la observación, evaluación y medidas de una o más condiciones ambientales.
- g) Calidad de Aire. Presencia de contaminantes que permitan caracterizar el aire de una región con respecto a concentraciones de referencia, fijadas con el propósito de preservar la salud y bienestar de las personas.
- h) Contaminación Atmosférica. Presencia en la atmósfera de uno o más contaminantes que genere efectos nocivos para la vida y los recursos naturales en general.
- i) Contaminante Atmosférico. Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la atmósfera, altera o modifica la composición o estado natural de esta.
- j) Control. Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- k) Emisión. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias en cualquiera de sus estados físicos y energía en cualquiera de sus formas.
- l) Fuente. Toda actividad, proceso operación o dispositivo móvil o estacionario que produzca o pueda producir emisiones contaminantes a la atmósfera.
- Fija. Toda instalación o actividad establecida en un solo lugar o área, que desarrolle operaciones o procesos industriales, comerciales y/o de servicios que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
 - Móvil. Vehículos automotores, vehículos ferroviarios y motorizados, aviones, equipos y maquinaria no fijos con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
- m) Límites Permisible de Calidad de Aire. - Concentración de contaminantes atmosféricos durante un periodo de exposición establecido, por debajo de las cuales no se presentarán efectos negativos en la salud de las personas según los conocimientos y/o criterios científicos prevalentes.
- n) Límites Permisibles de Emisión. - Valores de emisiones que no debe exceder de acuerdo a disposiciones legales correspondientes.
- o) Monitoreo de Contaminación Atmosférico. - Evaluación sistemática cuantitativa y cualitativa de contaminantes atmosféricos.
- p) Normas Técnicas Emisión. - Normas establecidas sobre bases jurídicas, ambientales y técnicas respecto a la cantidad máxima permitida de emisiones para un contaminante a medirse en la fuente emisora.
- q) Gestión ambiental: Es la gestión que encamina la intención y las operaciones del sector público hacia el logro de los objetivos relacionados con el aprovechamiento, explotación o manejo adecuado de los recursos naturales, la conservación y protección del medio ambiente. Satisfacer las necesidades de la generación actual, sin poner en riesgo las generaciones futuras. De acuerdo con lo anterior, la gestión de una entidad del sector público será ambiental en la medida en que su misión y su objetivo deban contemplar la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales contenidos en éste, dentro el concepto de desarrollo sostenible o sustentable.
- r) Desempeño ambiental: Ejecutar, cumplir, realizar, implementar, trabajar en los asuntos correspondientes a la gestión ambiental. En una auditoría de desempeño ambiental se consideran las acciones asociadas a esa gestión, para evaluar la forma en que las han ejecutado, realizado, implementado, etc.
- s) Estación municipal de verificación de emisiones gases vehiculares: Infraestructura habilitada para verificación de emisiones de gases vehiculares.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO Y DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

Artículo 7 (Obligaciones)-

I. Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo. A objeto de resguardar la atmósfera y la calidad del aire, de la contaminación por la emisión de gases el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo y Medio Ambiental, en coordinación con las unidades correspondientes del G.A.M.Q. deberá

1. Elaborar Planes, Programas y/o Proyectos de Prevención y Mitigación de la Contaminación Atmosférica, con la participación y coordinación de las unidades del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Regular controles técnicos aleatorios sobre las fuentes de contaminación atmosférica móviles, toda actividad, obra o proyecto al cumplimiento de la normativa ambiental atmosférica vigente, respecto a la contaminación de aire generados por fuentes móviles (vehículos).

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

3. Realizar monitoreo permanente y vigilancia de la calidad de aire, coordinando con las demás instancias del Órgano Ejecutivo, de manera permanente, continua y sistemática de contaminantes atmosféricos.
4. Iniciar, instruir, resolver los procedimientos sancionadores, reparación e indemnización de los daños causados, y el cobro correspondiente ante las contravenciones de la Ley. Imponer sanciones y medidas correctivas en el ámbito de sus competencias.
5. Generar informes anuales sobre la calidad del aire generadas por fuentes móviles del Municipio de Quillacollo.
6. Realizar controles técnicos aleatorios sobre las fuentes de contaminación atmosférica móviles.
7. Implementar estrategias de comunicación para desarrollar campañas de difusión, referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente y contra la contaminación del aire.
8. Declarar Alerta, Emergencia y Desastre, en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, cuando los valores de concentración de los contaminantes atmosféricos, superen los niveles permisibles, establecidos en la Ley No. 1333. Aplicar medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
9. Ejecutar planes de acción inmediata ante la declaración de Alerta, Emergencia y Desastre.
10. Disponer, gestionar recursos económicos del Gobierno Municipal, a nivel Departamental, Nacional e Internacional Públicos y/o Privados en el marco de sus competencias y la normativa vigente. Esto, para la ejecución de Planes, Programas y/o Proyectos de emergencia, Prevención y Mitigación de la Contaminación Atmosférica, planes de Emergencia y Desastres por contaminación atmosférica.
11. Recurrir ante el Gobierno Departamental, Nacional y Organizaciones Internacionales, para la cooperación ante las declaraciones de Emergencias y Desastres.

II. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

Todo propietario o conductor con registro en Quillacollo que circule dentro la jurisdicción o de otro municipio que circule con un vehículo motorizado liviano, pesado y otros, por calles y avenidas de esta jurisdicción, está obligado a:

1. El control de su vehículo, debiendo ser verificado en la Estación Municipal De Verificación De Emisiones Gases Vehiculares del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
2. Respetar y cumplir la presente norma y su reglamentación.
3. Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el Municipio y efectos del calentamiento global.

CAPITULO IV DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Artículo 8.- (Norma de Calidad del Aire o Límites de Emisiones y Norma de Emisión o Descarga de Contaminantes al Aire de Fuentes Móviles)

1. La medición y evaluación de la calidad del aire y el nivel local de emisiones de fuentes móviles estará sujeta a normativa del nivel central del Estado.
2. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley No. 1333 y reglamentación ambiental aplicable.
3. Los límites de emisión de contaminantes atmosféricos para fuentes móviles (parque automotor) libradas al tránsito, no deben superar los establecidos en la normativa nacional.

Artículo 9.- (Emisión de Gases Vehiculares) Se establece que las fuentes móviles (parque automotor) libradas al tránsito deben estar sujetas a verificación de emisión de gases contaminantes a través, de la regulación de planes o proyectos a definir por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Artículo 10.- (Estación Municipal De Verificación De Emisiones Gases Vehiculares). Estará a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, regulando dentro su correspondiente reglamento la verificación y medición de emisión de gases, la frecuencia de las inspecciones, controles y los plazos para la adecuación técnica vehicular; además de otros aspectos que se consideren pertinentes.

CAPITULO V PROMOCIÓN Y FOMENTO.

Artículo 11.- (Medidas de Promoción y Fomento)

1. El Órgano Ejecutivo Municipal incentivará y promoverá el uso de tecnologías y combustibles con menos contaminantes, además de garantizar la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa ambiental.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

- 2 El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo a través de sus instancias correspondientes, fomentará planes, programas y/o proyectos para la sensibilización ciudadana en beneficio y mejoramiento de la calidad del aire
- 3 Establecerá programas de incentivos en función de la viabilidad técnica, económica y científica de los vehículos o propietarios que estarán enunciados en la reglamentación
- 4 El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo fomentará la suscripción de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas que permitan el cumplimiento de los objetivos relacionados a la protección del Medio Ambiente y la calidad atmosférica

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12 (Infracciones por Contaminación del Aire) Constituyen infracciones a las acciones u omisiones respecto a las siguientes conductas

- a Emisión de gases provocada por fuentes móviles (vehículos) por encima de los límites permisibles
- b La circulación de vehículos motorizados que no porten el Certificado de Emisión de Control de Gases Vehiculares
- c Y los establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 13 (Sanciones) Las sanciones a las infracciones establecidas en la presente ley, serán descritos y regulados en el reglamento correspondiente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, elaborará el Reglamento a la presente Ley Municipal debiendo remitir una copia al Concejo Municipal

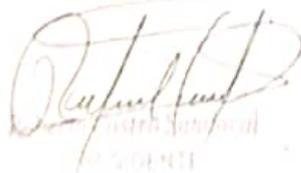
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal

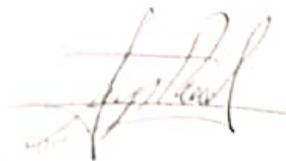
Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley

Ex dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (05/09/2024)



Alfredo Soto
Alcalde Municipal
Quillacollo

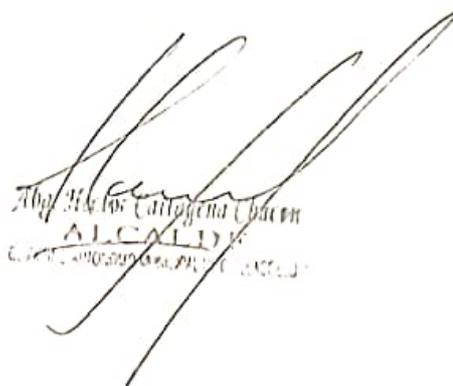


Presidente del Concejo Municipal

A, 17 septiembre de 2024

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 734/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (Qllo. 17/09/2024)



Abg. Héctor Collaguana Chacón
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLACOLLO